

AUTO INTERLOCUTORIO N° 514
RICOL LTDA. VS. PLASTICOS COMERCIALES SM S.A.S.
EJECUTIVO- RAD. 007-2014-00603

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

En relación al memorial que antecede y en aplicación al artículo 593 Num. 3 del C. G. Del P., el juzgado accederá a decretar la medida solicitada.

Así mismo y como quiera que se allegó escrito por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se requiera al Señor Gerente del Banco de Bogotá, en tal virtud el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de la parte demandada PLASTICOS COMERCIALES SM S.A.S. Nit. 805021127., que sean susceptibles de embargo, los cuales se encuentran ubicados en la Carrera 4 No. 31 A-19 de la ciudad de Cali.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de \$13.497.471 M/CTE

SEGUNDO.- A fin de que se lleve a cabo la diligencia de EMBARGO Y SECUESTRO sobre los bienes muebles de propiedad de la demandada, los cuales se encuentran en la dirección arriba citada, COMISIONÉSE a la Alcaldía de Santiago de Cali - SECRETARIA DE GOBIERNO - para la práctica de dicha diligencia.

Librese Despacho Comisorio.

TERCERO.- REQUIERASE, al Señor Gerente del Banco de Bogotá a fin de que informe al despacho las razones por las cuales no ha dado contestación a la orden comunicada mediante oficio No. 2248 de fecha 8 de septiembre de 2015, ordenado por esta Sede Judicial, respecto del embargo y secuestro de los dineros que tenga la parte demandada PLASTICOS COMERCIALES SM S.A.S. Nit. 805021127.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>55</u> DE HOY <u>20 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

RADICACIÓN: 030-2010-01030-00

Ejecutivo Singular

BANCO GNB SUDAMERIS Vs. ALEXANDER SEGURA Y OTRO

Se allega al proceso petición elevada por el apoderado especial de la parte demandante, en el cual solicita la renovación de los oficios Nos. 760014003030103245, 760014003030103246, 760014003030103247 y 760014003030103249 que se habían emitido por el Juzgado de conocimiento, toda vez que los títulos allí contenidos no han sido cobrados, en consecuencia se despachara favorablemente tal requerimiento.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- RENOVAR las órdenes de pago contenidas en los oficios Nos. 760014003030103245, 760014003030103246, 760014003030103247 y 760014003030103249 del 7 de octubre de 2013 librados por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, por valores de \$1.437.244,93, \$1.482.131,23, \$1.371.006,90 y \$266.645 pesos respectivamente a órdenes de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A NIT. No. 860050750-1.

Segundo.- AUTORIZAR al Dr. JORGE IVAN PARRA ORTEGA para que retire los oficios dirigidos al Banco Agrario contentivos de los títulos ejecutivos que figuran a nombre de la entidad demandante BANCO GNB SUDAMERIS.

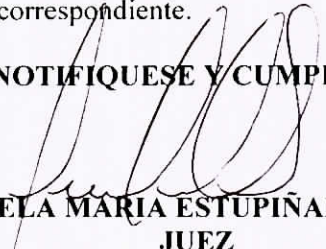
Tercero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que proceda de conformidad previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

Cuarto.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Quinto.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>55</u>	DE HOY <u>20 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 003-2014-00576-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1054

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOP Vs. HECTOR FABIO HERRERA ARTUNDUAGA Y OTROS

El apoderado judicial de la parte demandante presenta escrito de reposición contra el proveído del 14 de octubre de 2015, donde se resuelve terminar el proceso por pago total de la obligación, sin embargo teniendo en cuenta que lo que se aduce es que la solicitud de terminación iba dirigido dentro del proceso **008-2014-00576-00** y no dentro de este que corresponde al No. **003-2014-00576-00**, esta Judicatura procederá a oficiar al Juzgado Octavo Civil Municipal para que se sirva certificar si dentro de dicho despacho curso o cursa el proceso antes relacionado, teniendo en cuenta que el mismo no se encuentra registrado en el sistema SIGLO XXI de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

RESUELVE:

Primero.- ANTES DE ENTRAR a resolver sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO, OFICIESE DE MANERA URGENTE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, para que se sirva certificar si dentro de dicho despacho cursa el proceso **008-2014-00576-00**, interpuesto por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB en contra de HECTOR FABIO BEDOYA SILVA y YAIR TORRES AYALA, en caso afirmativo informe el estado en que se encuentra.

Segundo.- DAR CUENTA DEL PRESENTE ASUNTO el día 28 de abril del año en curso a fin de entrar a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA**

EN ESTADO No. **5** DE HOY
20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
ANA GABRIELA GARCIA ENRIQUEZ
Secretaria
SECRETARIA

A despacho de la Juez. El escrito presentado por la parte demandante.
Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, 18 de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO SUSTANCIACION No. 1065

RADICACIÓN: 005-2015-00176

Ejecutivo Singular

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD Vs NELSON RINCON
RIOS Y WILLIAM VARGAS CORAL.

Se allega al proceso petición elevada por la parte demandante y coadyuvada por los demandados, en el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales y la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

Primero.- OFICIAR de manera atenta al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que se sirva entregar a la apoderada judicial de la parte demandante Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificada con c.c. No. 66.916.608 expedida en Cali, los depósitos judiciales previa verificación de su existencia, hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES (\$2.844.463) pesos**, los cuales se pagaran así: de los depósitos descontados al señor NELSON RINCON RIOS la suma de \$1.786.797,00 pesos, y de los depósitos descontados al señor WILLIAM VARGAS CORAL la suma de \$1.057.666,00 pesos.

Segundo.- CUMPLIDO lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

Tercero.- IGUALMENTE deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros. Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

Cuarto.- UNA VEZ cumplido lo anterior dar cuenta al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaría, librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	20 ABR 2016
EN ESTADO No. 55 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Abogados de ejecución	
Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 511

RADICACIÓN: 021-2014-00702

Ejecutivo Singular

CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO Vs ALEXANDRA MORENO SANCHEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. ISABEL SOFIA CHACON ROSALES quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

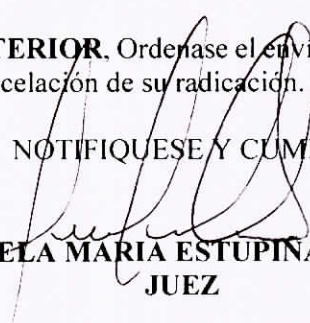
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL LIDO contra ALEXANDRA MORENO SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>55</u>	DE HOY <u>20 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01066
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.VS. FELIPE HERNANDEZ GARCIA
EJECUTIVO- RAD. 034-2014-00700

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

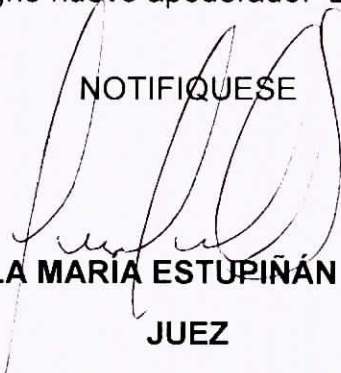
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Cali

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01067
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.VS. ITALO ARNEDO JARAMILLO
EJECUTIVO- RAD. 005-2013-00885

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

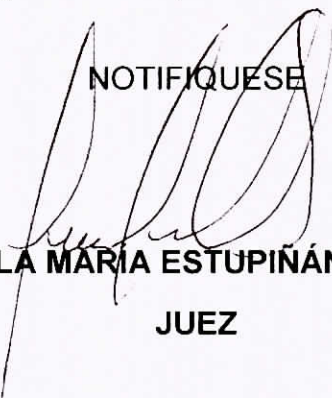
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado de la parte demandante BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria de Ejecución
Civil
Ana Gabriela Calad Enriquez

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1068

EJECUTIVO

BANCO COOMEVA S.A. VS LUIS FEDERICO MONTALVO GUZMAN

RAD. 029-2014-00984

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde la apoderada judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor ALVARO JAVIER NUÑEZ SALAZAR identificado con la C.C. No. 1.075. 241.681 de Neiva, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01060
BANCO TEQUENDAMA S.A.VS. NELSON RIVERA OVIEDO
EJECUTIVO- RAD. 005-2003-00885

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

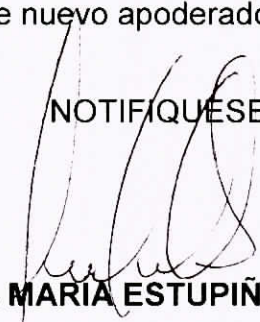
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer.

Cali, 18 de abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Auto sustanciación No. 1061

EJECUTIVO

SANTIAGO ESCOBAR REINA VS RODRIGO RUANO

RAD. 030-2009-00892

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado judicial de la parte demandante solicita dependencia judicial al Señor DIEGO FERNANDO DIAZ CASTAÑO y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora al Señor DIEGO FERNANDO DIAZ CASTAÑO identificado con la C.C. No. 1.112.481.930 de Jamundí, en los términos y para los fines enunciados.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01062
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.VS. SOCIEDAD C.I. FRUPACK S.A. Y CARLOS
ALBERTO QUINTERO LOPEZ
EJECUTIVO- RAD. 030-2010-00006

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

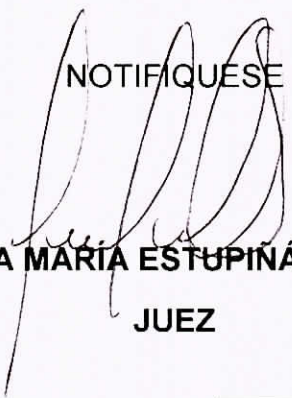
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01063
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.VS. AUTOCENTRO EL TRIANGULO LTDA.
EJECUTIVO- RAD. 009-2007-01023

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Secretaria
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01064
BANCO GNB SUDAMERIS S.A.VS. LEON HEBERT VARELA AYORA Y SONIA AREVALO PORTO
EJECUTIVO- RAD. 032-2015-00104

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

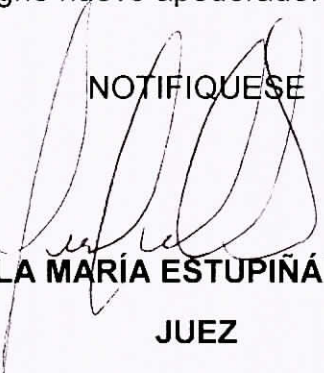
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado del BANCO GNB SUDAMERIS S.A., al Dr. JAIRO ENRIQUE PINZON RODRIGUEZ.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 53 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Auto Sustanciación No. 1055
Radicación No. 021-2012-00665
Ejecutivo. UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI Vs. LUZ MARINA AREIZA LOPEZ.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

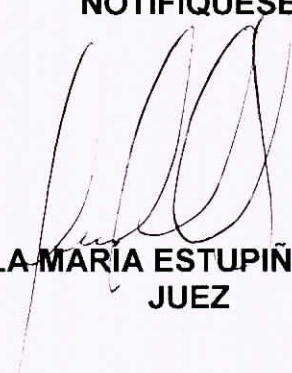
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

De acuerdo al escrito que antecede aportado por la apoderada judicial de la parte actora, El Juzgado,

RESUELVE

Remítase a la apoderada judicial de la parte actora al auto interlocutorio No. 2711 mediante providencia 18 de noviembre de 2015 ordenado por esta Judicatura.

NOTIFÍQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado Noveno Civil Municipal
Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Jueza, la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

AUTO SUSTANCIACION N° 01056
UNIDAD RESIDENCIAL SANTIAGO DE CALI VS. LUZ MARINA AREIZA Y OTRA
EJECUTIVO- RAD. 021-2012-00655

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil quince (2016)

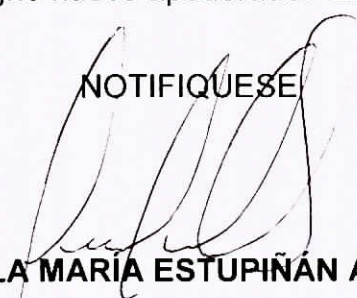
Vista la solicitud obrante en el folio que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada DORIS SÁNCHEZ DE TÓBON.

SEGUNDO: DE CONFORMIDAD con lo establecido en el Artículo 76 inciso 4 del Código General del Proceso, que dice: "La renuncia no pone término al poder, sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido", se COMUNICARÁ al demandante, para que designe nuevo apoderado. ENVIESE TELEGRAMA.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

Juzgado No. 55
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

A despacho del Juez el escrito presentado por FINESA S.A. Donde cede los derechos de crédito a favor de CAROLINA NORIEGA VALLEJO.

Para proveer.

Cali, 18 de Abril de 2016

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

FINESA S.A. S.A VS. CAROLINA NORIEGA VALLEJO.

Ejecutivo Mixto. Auto interlocutorio No. 518

Rad. 033-2008-00812

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que FINESA S.A. Hace en favor de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA, de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante obrará como demandante ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JUAN JOSE ANGULO BORREO como apoderado judicial del cesionario quien en adelante continuara actuando en nombre y representación de ROMULO DANIEL ORTIZ PEÑA.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mp

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>55</u>	DE HOY <u>20 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ Secretaria	

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 522

RADICACIÓN: 010-2014-00730

Ejecutivo Singular

JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA Vs WALTER CORTES CORTES Y VICTORIA
EUGENIA RENDON GOMEZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el demandante JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA Vs WALTER CORTES CORTES Y VICTORIA EUGENIA RENDON GOMEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ABR 2016
EN ESTADO No. 55 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Secretaria	

AUTO SUSTANCIACION No.01071
BANCO BBVA S.A. VS. MARIA EUGENIA LUCUMI ACEVEDO
EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 005-2015-00368

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 76 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	20 ABR 2016
EN ESTADO No. 55 DE HOY	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de ejecución Civiles Municipales	
Ana Gabriela Calad Enriquez	
SECRETARIA	
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ	
Secretaria.	

AUTO SUSTANCIACION No.01070
LUCIO HERNANDO TOVAR VS YEIS VEGA MARQUEZ
EJECUTIVO
RAD. 018-2015-00841

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

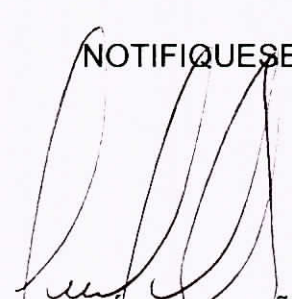
Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 39 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE


ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

MPR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Celis Enriquez

ANA GABRIELA CELIS ENRIQUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 521

RADICACIÓN: 004-2012-00552

Ejecutivo Hipotecario

FONDO NACIONAL DEL AHORRO Vs MARTHA YANETH GALINDO RUIZ

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. MARIA EUGENIA CAYCEDO C. quien actúa como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

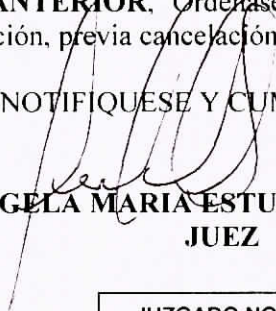
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra MARTHA YANETH GALINDO RUIZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente proceso y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario constituido con escritura pública No. 1285 del 28 de marzo de 2006, y que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-459885 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivos.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR. Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
Secretaria de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

20 ABR 2016

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 520

RADICACIÓN: 013-2012-00005

Ejecutivo Singular

UNIVERSIDAD RESIDENCIAL LA MARTINA I ETAPA Vs CECILIA OCHOA MONTOYA Y OTROS

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la Dra. GLADYS MOSQUERA VALDES quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por UNIVERSIDAD RESIDENCIAL LA MARTINA I ETAPA contra CECILIA OCHOA MONTOYA, DORIAN OCHOA MONTOYA Y MARGARITA OCHOA MONTOYA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, hasta el día 31 DE DICIEMBRE DE 2015.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Ofíciase.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: INFORMESE al Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali sobre el presente proveído, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta que mediante oficio del 20 de abril de 2012 se les informo sobre el embargo de remanentes por razón de este asunto.

CUARTO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	20 ABR 2016
EN ESTADO No. 55	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ,	
Juzgados de Ejecución Secretaría Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO DE SUSTANCIACION: 01069
EJECUTIVO
BANCO DE BOGOTA VS P & Q S.A.S. CALIDAD DE ENERGIA Y OTRO
RAD: 24-2015-01099

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciséis 2016

De conformidad al escrito que antecede, dada por BANCOLOMBIA en el que informa la consignación de depósitos judiciales de las retenciones del demandado en este asunto, el Juzgado,

RESUELVE

GLOSAR la comunicación que antecede y ponerla en conocimiento a la parte actora, para los fines pertinentes y téngase en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE


ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M P R

JUZGADO NOVENO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. <u>55</u> DE HOY <u>20 ABR 2016</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgado de ejecución Civiles Municipal ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria SECRETARIA
--

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 517

RADICACIÓN: 013-2009-1337

Ejecutivo

BANCO DAVIVIENDA S.A. Vs OMAR GUERRERO

La Representante legal en su calidad de demandante en este proceso, allega Contrato de Cesión del Crédito celebrado con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. documento mediante el cual se transfiere el crédito aquí ejecutado así como las garantías reales que lo ampara.

Al respecto y previo a resolver sobre lo solicitado, se hace necesario precisar que por expresa prohibición contenida en el artículo 1966 del Código Civil., la cesión de derechos litigiosos y la cesión ordinaria de créditos no se aplica cuando los créditos y las correlativas obligaciones están contenidas en los títulos valores, como sucede en el caso de marras.

Por su parte el artículo 652 del Código de Comercio preceptúa en relación con la transferencia por medio diverso del endoso, lo siguiente:

"La transferencia de un título a la orden por medio diverso del endoso, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera; pero lo sujeta a todas las excepciones que se hubieran podido oponer al enajenante".

Evidenciado lo anterior y como quiera que se observa que el acto generado por las entidades mencionadas se desprende de una obligación contenida en un título valor, se resolverá conforme a las prescripciones de ley, aceptando la transferencia del título y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso del endoso, como corresponde, sin que para el caso, resulte dar aplicación estricta a lo señalado en el artículo 653 ibídem, por estar en curso un proceso judicial para la ejecutabilidad del título.

Corolario de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE la transferencia del PAGARÉ que obra como título base de la presente acción y de todas las prerrogativas que de este se deriven, por medio diverso al endoso, conforme lo pactado entre las partes.

SEGUNDO: RECONÓZCASE, en consecuencia del anterior numeral, como ADQUIRENTE del Título y nuevo demandante ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

TERCERO: RECONOZCASE personería amplia y suficiente a la Dra. PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ, portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 34.560.863 y Tarjeta Profesional No. 88.357 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la Señora Juez, informando que NO tiene embargo de remanentes. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 18 de abril de 2016

AUTO INTERLOCUTORIO No. 519

RADICACIÓN: 021-2014-00702

Ejecutivo Singular

NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO Vs MARIBEL AVENDAÑO PALTA y JUAN MANUEL GIL BONILLA

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el Dr. JOSE LUIS CHICAIZA URBANO quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, y en la cual requiere dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por NARCISO VICENTE TOBAR CAICEDO contra MARIBEL AVENDAÑO PALTA y JUAN MANUEL GIL BONILLA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.

TERCERO: HECHO LO ANTERIOR, Ordenase el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>55</u>	DE HOY <u>20 ABR 2016</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ	
Juzgados de Ejecución Secretaría Municipales Civiles Municipales Ana Gabriela Calad Enriquez SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1072
UNIDAD RESIDENCIAL KUMANDY P.H. VS JHON JAIRO VARGAS
ECHEVERRY
EJECUTIVO. Rad. 005-2010-01011

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Dieciocho (18) Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 09-202, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II categoria – Barrio Siloe Comuna 20, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado. Por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

mpr

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

ANA GABRIELA CALVO ENRIQUEZ
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali
SECRETARIA

AUTO SUSTANCIACION No.01059
EJECUTIVO
RAD. 022-2013-00039

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos mil Dieciséis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 23 y como quiera que no fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366, numeral 1 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

M.P.R

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 12 0 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA
ANAGABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria.

A despacho del Juez el escrito presentado por RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. HOY DISUELTA Y LIQUIDADA. Donde cede los derechos de crédito a favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE Para proveer.
Cali, 18 de Abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ

RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. HOY DISUELTA Y LIQUIDADA. VS. JUAN PABLO CASTRO PEÑA – MARITZA DUQUE LENIS
Ejecutivo Hipotecario. Auto interlocutorio No. 515
Rad. 007-2000-00948

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Abril de Dos Mil Dieciséis (2016)

Como quiera que se allegó cesión de derechos de crédito, el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la cesión del presente CRÉDITO que RESTRUCTURADORA DE CREDITOS DE COLOMBIA LTDA. HOY DISUELTA Y LIQUIDADA. Hace en favor de PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE de acuerdo con los documentos presentados.

En adelante ostrará como demandante PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 55 DE HOY 20 ABR 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
ANA GABRIELA CÁLAD ENRÍQUEZ
Secretaria

A despacho de la Señora Juez, Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2016
La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 491

RADICACIÓN: 011-2013-00236-00

EJECUTIVO SINGULAR

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE EMPRESAS
MUNICIPALES DE CALI Vs. LEONEL CORTEZ Y OTRO**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No. 0371 del 12 de febrero de 2015, por medio del cual se decretó el embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo devengado por los señores LEONEL CORTES y LEONOR CORTES.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

La apoderada judicial de la parte actora manifiesta en síntesis que de acuerdo con el artículo 156 del Código Laboral al ostentar la calidad de Cooperativa la parte demandante, es viable el embargo sobre el 50% del salario devengado por los demandados.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Ahora bien, ya para resolver la inconformidad planteada por la recurrente, el despacho observa que efectivamente el art. 156 del Código Sustantivo del Trabajo establece que todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, y considerando que en este caso la parte demandante cumple con dicho estatus, resulta viable decretar el embargo en la forma solicitada por la parte recurrente.

En consecuencia se procederá a reponer para revocar el proveído No. 0371 del 12 de febrero de 2015.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

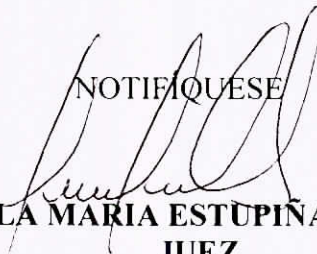
PRIMERO.- REVOCAR el auto interlocutorio No. 0371 del 12 de febrero de 2015, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del 50 % devengado por los señores LEONEL CORTES Y LEONOR CORTES identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 10.552.083 y 34.505.561 respectivamente como jubilados del Municipio de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada \$10.288.000 Mcte.

Por secretaria líbrese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. 35	DE HOY 20 ABR 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
ANA GABRIELA CALAO ENRIQUEZ	
Secretaria	
Juzgado de Ejecución Civil Municipal	
Ana Gabriela Calao Enríquez	
SECRETARIA	